14 de octubre de 2015

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO,
ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES FINANCIERAS y BURÓS DE CRÉDITO PRIVADOS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.044/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1017 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de septiembre de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios**: ... literal **d)** ... **RESOLUCIÓN GE No.1001/30-09-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias de los recursos del público, aún bajo circunstancias adversas.

CONSIDERANDO (2): Que a raíz de la sequía que afecta al territorio nacional, originada por el fenómeno natural conocido como "El Niño", el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-036-2015 del 27 de junio de 2015, declaró Estado de Emergencia en los municipios afectados por el fenómeno de El Niño y la sequía meteorológica en el territorio nacional. En tal sentido corresponden medidas para reactivar la actividad afectada por la sequía que incide en la seguridad alimentaria y nutricional de la población y propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por dicho fenómeno para el año 2015.

CONSIDERANDO (3): Que como resultado de los eventos descritos, se verá comprometida la capacidad de pago del Sector Agrícola para hacer frente a las obligaciones contraídas con las instituciones supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos destinadas a actividades agrícolas podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de los créditos.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
SECRETARIA
HONDURAS, C.A.

CONSIDERANDO (4): Que como parte de las medidas señaladas en el considerando precedente, se ha conformado una Fuerza de Tarea integrada por entidades públicas y privadas, cuya labor es identificar los deudores agrícolas afectados, la evaluación de los daños sufridos por la sequía, y formular los refinanciamientos de créditos, con el fin de establecer los pagos normales de los adeudos.

CONSIDERANDO (5): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), en representación de sus bancos agremiados, ha manifestado su interés de brindar apoyo financiero para readecuar las deudas y proporcionar en la medida de lo posible, nuevos recursos para la rehabilitación del Sector Agrícola que ha sido afectado por el fenómeno climático conocido como "El Niño". Asimismo, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), pondrá a disposición recursos propios y administrados con la autorización correspondiente del Fideicomitente, con el fin de aliviar el pago de los créditos de productores afectados.

CONSIDERANDO (6): Que en este contexto, resulta procedente que esta Comisión adopte medidas temporales extraordinarias inmediatas, que en atención a los efectos negativos antes mencionados que propicien la rehabilitación y recuperación de préstamos otorgados por instituciones supervisadas a las actividades del sector agrícola. En ese sentido, es necesario asegurar que dichas medidas provean en una forma ordenada, los recursos necesarios para mantener la capacidad productiva del país en dicho rubro, sin afectar la estabilidad financiera y transparencia de la información.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1) y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y en el Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2015;

RESUELVE:

1. Aprobar los mecanismos temporales de apoyo al sector Agropecuario, afectados por el fenómeno natural conocido como "El Niño", de la siguiente forma:

a) Las instituciones supervisadas que han otorgado créditos al sector agropecuario, previa identificación y evaluación, debidamente documentados, podrán otorgar refinanciamientos a los deudores de los créditos agropecuarios afectados o susceptibles de afectación por el fenómeno natural conocido como "El Niño", para el mantenimiento y/o para la renovación de siembra; de tal manera que permita asegurar un flujo de efectivo para hacer frente a sus obligaciones crediticias de principal, intereses, y obtención de recursos financieros adicionales, de conformidad a los planes de pago aprobados en el momento del refinanciamiento.

b) Las instituciones supervisadas contarán con un plazo contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta el 31 de marzo de 2016, para identificar, evaluar y seleccionar a los clientes de la cartera agropecuaria a quienes se les otorgará el refinanciamiento.

c) Para calificar a un deudor como crédito afectado por el fenómeno natural conocido como "El Niño", y dar seguimiento a las operaciones refinanciadas, las instituciones supervisadas podrán auxiliarse de las certificaciones, estadísticas y de los informes del

Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo de Sequía, conformado para este fin, y en especial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

d) Durante la vigencia de la presente Resolución, las instituciones supervisadas deberán remitir a la Comisión, bajo el medio que ésta establezca, dentro de los diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, el detalle de los deudores que han sido refinanciados, con el contenido del nombre, tarjeta de identidad o RTN, número de operación, saldos, categoría y días de mora antes del refinanciamiento, e incluir su revelación en una nota de los Estados Financieros. Con dicho detalle, la Comisión procederá a incluir un comentario en el informe confidencial del deudor afectado, a fin de que las instituciones supervisadas puedan identificarlos y consideren este evento en las evaluaciones de riesgo que realicen a dichos deudores.

e) Las operaciones de crédito agropecuario refinanciadas conservarán hasta el 30 de septiembre de 2017, la categoría de riesgo II, independientemente del número de refinanciamientos que el cliente haya sido objeto previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución. Transcurrido el período señalado en el presente literal, el crédito será clasificado según la calificación que le corresponda de conformidad a los criterios establecidos en la Norma de Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigentes.

f) Los créditos refinanciados deberán ser objeto de monitoreo y seguimiento al menos en forma trimestral por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos respectivos. De observar que un crédito refinanciado nuevamente ha sufrido deterioro en su capacidad de pago, las instituciones aplicarán de forma inmediata la Norma de Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigente, para dicho crédito.

2. Reformar el numeral 2.1.2 del Anexo No.1-A, de la Resolución GE No.473/29-04-2015, contentiva de las "Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia", que deberá leerse así:

"2.1.2. **Pequeños Deudores Comerciales**: Estados financieros internos certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados). Cuando la facilidad crediticia otorgada sea igual o inferior a un millón quinientos mil Lempiras (L1,500,000.00), los estados financieros internos del pequeño deudor podrán ser elaborados por el personal de la institución financiera que otorga el financiamiento, dejando claramente constatados los supuestos y criterios utilizados. En este caso, dichos estados financieros serán utilizados solamente para efectos de la gestión de riesgo crediticio correspondiente, y el solicitante deberá entregar a la institución financiera una declaración jurada indicando que la información proveída para el análisis de crédito es fidedigna y veraz.".

3. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.473/29-04-2015.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Emisores de Tarjetas de Crédito, Organizaciones Privadas que se Dedican a Actividades Financieras y Burós de Crédito Privados.

5. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y a la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. … Queda aprobado por unanimidad. … **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General